



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
ESCUELA DE PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA
CAMPUS BONATERRA**

NOVIEMBRE 2023

ÍNDICE

CAPÍTULO 1º DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	2
CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	3
CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES	6
CAPÍTULO 5º DE LOS ESTUDIANTES	6
CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD	10
CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS	23
CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	25
CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN	32
CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO	37
CAPÍTULO 11º DE LOS REVISORES DE TRABAJOS RECEPCIONALES, MIEMBROS DE JURADO Y RESULTADOS DEL EXAMEN RECEPCIONAL	39
CAPÍTULO 12º DE LA INVESTIGACIÓN	43
CAPÍTULO 13º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INTERCAMBIOS Y MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL	45
CAPÍTULO 14º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	46
CAPÍTULO 15º OTRAS DISPOSICIONES	48
TRANSITORIOS	49

CAPÍTULO 1º DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas, académicas y en general, en cualquier actividad de la Escuela de Pedagogía y Psicología de la Universidad Panamericana Campus Bonaterra.

Art. 2.- Su finalidad es fomentar un ambiente que facilite el logro de los principios institucionales, así como de los objetivos que se señalan más adelante.

Art. 3.- Los principios institucionales que orientan las actividades de la UP se concretarán a partir de los objetivos enunciados en el artículo 8º del Reglamento General Vigente, los cuales constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones incluso en aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento.

Los principios institucionales de la Universidad deberán darse a conocer a todos sus integrantes por todos los medios pertinentes.

Las disposiciones particulares al presente reglamento serán determinadas por el marco normativo, que deberá respetar en todo momento los principios institucionales, los estatutos internos y, en general, cualquier norma expedida por el Consejo Superior o el Consejo de Rectoría.

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 4.- El gobierno de la Universidad Panamericana (UP) se ejercerá siempre de manera colegiada, de acuerdo con la misión, visión y objetivos establecidos en el Reglamento General Vigente, por lo que cualquier órgano de gobierno en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales de cada profesor y estudiante, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

Art. 5.- La Universidad Panamericana se rige por los siguientes órganos colegiados y autoridades unipersonales:

I. Colegiados:

- a) Junta de Gobierno;
- b) Consejo Superior;
- c) Consejo de Rectoría;
- d) Consejo de Dirección de cada campus;
- e) Comité Directivo de entidades académicas, administrativas y/o universitarias;
- f) Tribunal Universitario;
- g) Comité de Honor y Justicia;
- h) Los demás que la Junta de Gobierno, el Consejo Superior o el Consejo de Rectoría determinen, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Art. 6.- En el caso de la Escuela de Pedagogía y Psicología, el Comité Directivo se compondrá de los siguientes miembros:

- a) Decano de la Escuela
- b) Director o Coordinador de Posgrados
- c) Secretaría Académica
- d) Secretaría Administrativa
- e) Secretaría de Investigación
- f) Secretaría de Asuntos Estudiantiles
- g) Directores de Licenciatura.

CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Art. 7.- El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de licenciatura es de uno punto cinco veces el tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con la ruta ideal definida preestablecida; y para un programa de

Posgrado será de tres veces el tiempo establecido en el plan de estudios respectivo.

Art. 8.- En el caso de estudiantes que se dan de baja temporal y regresan a estudiar en la Universidad Panamericana en el mismo plan de estudios, o cambian de carrera dentro de la misma Escuela o Facultad, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en artículo anterior.

Art. 9.- En el supuesto de que el cambio de carrera sea a otra Escuela o Facultad, el plazo máximo para concluir los créditos será de uno punto cinco, de acuerdo con la ruta ideal establecida para la carrera a la que ingresa.

Art. 10.- Sólo en casos excepcionales el Consejo de Dirección del Campus, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíen los tiempos prescritos.

I. De las materias institucionales

Art. 11.- Las materias institucionales de la Universidad Panamericana dependen del Instituto de Humanidades. Estas asignaturas profundizan en el humanismo cristiano y se imparten en toda la oferta educativa de licenciatura y posgrado.

Art. 12.- Las materias institucionales forman parte de la currícula de cada programa de la Universidad Panamericana y se acreditarán en los términos que establece el Reglamento Interno del Instituto de Humanidades.

Art. 13.- El Reglamento Interno del Instituto de Humanidades definirá sus atribuciones y ámbito de competencia.

Art. 14.- El Comité Directivo del Instituto de Humanidades es la autoridad más próxima en todo lo concerniente a las materias que imparte, y operará conforme a los derechos y obligaciones que establece la normativa

universitaria a las Entidades Académicas. Las demás Entidades Académicas y Administrativas deberán dar vista al Instituto de Humanidades cuando conozcan de asuntos relacionados con el ámbito de competencia de este departamento.

Art. 15.- El área que se encarga de establecer y coordinar las materias institucionales en cada campus determinarán el orden en que el estudiante deberá cursar cada una de ellas, siempre de acuerdo con el plan de estudios vigente y su reglamento interno.

II. De las materias complementarias UP y de las micro credenciales

Art. 16.- Las materias complementarias al plan de estudios y las micro credenciales, son aquellas que brindarán al estudiante competencias adicionales a lo que enmarca su perfil de egreso y que serán de utilidad para una mejor integración al ámbito laboral y profesional.

Art. 17.- Las materias complementarias son aquellas que pertenecen a un plan de estudios con RVOE diferente al plan que cursa el estudiante.

Las micro credenciales son certificaciones avaladas por la Universidad que evidencian competencias adquiridas por el estudiante adicionales al plan que cursa el estudiante.

Art. 18.- La operación de las materias complementarias y de las micro credenciales se establecerá conforme al documento normativo elaborado para este fin.

Art. 19.- Las materias complementarias y las micro credenciales no serán contabilizadas para promedio ni sumarán para el total de créditos del plan de estudios al que está matriculado el estudiante, aun cuando exista una calificación numérica.

CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES

Art. 20.- El cuerpo docente de la Escuela de Pedagogía y Psicología se sujetará a lo establecido en el Capítulo 4º del Reglamento General Vigente.

CAPÍTULO 5º DE LOS ESTUDIANTES

Art. 21.- Las personas que se vinculan con la Universidad Panamericana en virtud de obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en la Universidad Panamericana, tendrán alguna de las siguientes categorías:

- I. Aspirante.
- II. Estudiante.
- III. Egresado.
- IV. Graduado.
- V. Alumni.

Art. 22.- Los estudiantes tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones siguientes, los cuales se desprenden de su categoría estudiantil, y cuyo fundamento radica en los Principios Institucionales de la Universidad Panamericana y en los lineamientos que estatuye el presente reglamento y el Reglamento General, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ejercer y deberán cumplir con lo siguiente:

I. Derechos de los estudiantes:

- a) Asistir a las sesiones programadas en los planes y programas de estudios;
- b) Presentar las evaluaciones respectivas en el tiempo y forma que la UP establezca;

- c) Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa;
- d) Pertenecer al Consejo de estudiantes por generación, lo anterior no los exime de realizar servicio becario, servicio social, créditos extracurriculares y sus actividades académicas correspondientes;
- e) Hacer uso de las instalaciones como son: Biblioteca, Capellanía, Centro de Cómputo, Cafetería, salones, etc. de la forma racional y apegada a los fines que la UP persigue;
- f) Solicitar y recibir asesoría universitaria;
- g) Participar en los eventos y equipos deportivos que la UP organice, cubriendo los requisitos del caso;
- h) Solicitar asesoría para trabajos de investigación y tesis;
- i) Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios obteniendo las respectivas constancias;
- j) Pertenecer a la sociedad de estudiantes, previa ratificación del Consejo de Dirección de Campus;
- k) Ser acreedor reconocimientos académicos de acuerdo a lo establecido por cada Escuela, Facultad o área de la Universidad Panamericana;
- l) Hacer uso de los convenios institucionales para asistir a intercambios académicos siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada convenio;
- m) Ejercer sus derechos de confidencialidad o uso específico de sus datos;
- n) Obtener los beneficios de becas, financiamientos o apoyos económicos para continuar con sus estudios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto;
- o) La reposición de clases.

II. Obligaciones de los estudiantes:

- a) Mostrar integridad académica y personal en sus actividades. Ser responsable, tolerante y cumplir con el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que les sea aplicable;

- b) Cumplir con los planes y programas de estudios;
- c) Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y personal académico de la Universidad Panamericana, conduciéndose en las instalaciones y fuera de ellas con una conducta activa, abierta y respetuosa hacia las personas;
- d) Cumplir con los requisitos que se marquen para el ingreso y permanencia; en caso de no hacerlo, la solicitud correspondiente se tendrá por no presentada y la Universidad podrá, en su caso, suspender el servicio educativo;
- e) Hacer puntualmente los pagos y demás cuotas establecidas por la Universidad Panamericana;
- f) Asistir a clase puntualmente y a todos aquellos actos o eventos a los que deba asistir derivado de su relación con la UP. En el caso de eventos organizados y/o determinados por la Escuela, la participación será asumida como asistencia.
- g) Se sugiere vestir siempre en función de las actividades en las que se participará, tales como clases, exposiciones, exámenes, actividades religiosas, culturales, deportivas, etc.
- h) Promover, cuidar y respetar la integridad y ética académica en todas las actividades dentro y fuera de la UP. Se entiende por integridad académica toda actividad relacionada con el desempeño académico de los estudiantes, libre de engaño, de copia, de plagio, de fraude o de violaciones a los derechos de autor;
- i) Sustentar las relaciones con los demás estudiantes, con las autoridades de la UP y con el personal académico en los principios de lealtad, mutuo respeto, consideración justa y solidaridad;
- j) Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actos de deshonestidad académica en cualquiera de sus expresiones o manifestaciones;
- k) Abstenerse de dar obsequios al personal académico del que reciban alguna cátedra;
- l) No hacer propaganda ni proselitismo político en la Universidad;

- m) Respetar la dignidad de directivos, profesores, empleados y estudiantes, así como de todas aquellas personas que guarden alguna relación con la Universidad Panamericana;
- n) Hacer uso de su cuenta de correo electrónico institucional y mantenerse informado de las comunicaciones que lleguen por este medio, que será la vía oficial de comunicación de la institución;
- o) Los estudiantes matriculados a partir de agosto 2017 en los programas de Licenciatura de la Escuela de Pedagogía y Psicología deberán cubrir los créditos extracurriculares como requisito de titulación. Los lineamientos específicos de los créditos extracurriculares se encuentran en el Anexo B de este reglamento;
- p) Las demás obligaciones que sean correlativas a los derechos consignados en el presente Reglamento o cualquier otro ordenamiento de la UP que les sea aplicable;
- q) El estudiante deberá estar presente el 90% de la sesión para tener la asistencia o retardo correspondiente;
- r) En las sesiones en línea e híbridas es necesario tener la cámara encendida para tener la asistencia correspondiente. En caso de un problema técnico ajeno al estudiante se dialogará con el profesor, quien podrá justificarlo en ocasiones excepcionales.

Es responsabilidad del estudiante acudir a la asesoría universitaria en los términos y con las condiciones establecidas en el Reglamento Interno de la Entidad Académica correspondiente, así como presentarse en las fechas y horas establecidas para la Asesoría Universitaria.

Art. 23.- El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio abusivo; así como las faltas disciplinarias en las que los estudiantes incurran, podrán ser sancionadas en la forma, términos y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el Capítulo Catorce de este Reglamento o cualquier otro ordenamiento de la UP que resulte aplicable.

CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

Art. 24.- La Universidad Panamericana establecerá los requisitos que deban cubrir, aspirantes y estudiantes, para su ingreso y permanencia. En la Escuela, no existe la figura de “estudiante oyente”.

Art. 25.- En atención al principio de información adecuada y clara que debe privar todas las relaciones de consumo, la UP cuidará que en ambos procesos se brinde un trato personalizado a efecto de garantizar que, aspirantes y estudiantes, conozcan y sean afines a los Principios Institucionales y a las características de los servicios educativos que presta la UP.

SECCIÓN I Del ingreso y permanencia en licenciatura

Art. 26.- Para ingresar a la licenciatura en la Universidad Panamericana, se requiere:

- I. Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar estudios de tipo superior;
- II. Cumplir con el antecedente académico correspondiente y con el perfil de ingreso requerido por el plan de estudios;
- III. Realizar los trámites de ingreso en el tiempo establecido para tal efecto;
- IV. Llenar y firmar la solicitud de ingreso, aviso de privacidad, carta de responsabilidad, compromiso de cumplimiento al marco normativo y, en general, todos aquellos documentos que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- V. Aprobar los exámenes de admisión.
- VI. Ser aceptado por el Comité de Admisiones de la entidad académica correspondiente;

VII. Presentar dentro de los plazos que fije al Departamento de Servicios Escolares los documentos que se establezcan de acuerdo con la norma educativa vigente;

VII. Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que cada entidad académica establezca;

VIII. Cubrir la cuota de inscripción y demás pagos en el tiempo establecido para tal efecto;

IX. Cumplir con el apartado correspondiente respecto del idioma inglés;

X. En caso de contar con la revalidación o equivalencia oficial de estudios realizada por la dependencia facultada para ello, la UP admitirá estudiantes que provengan de otra universidad reconociendo hasta el treinta por ciento de los créditos del programa a cursar. Lo anterior sólo podrá ser modificado por un acuerdo expreso del Consejo de Dirección de cada Campus;

XI. No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes entre planes de estudios que se imparten en la UP con RVOE;

XII. En caso de que un estudiante ingrese por resolución de equivalencia o revalidación de estudios, o cambiara de plan por actualización del mismo y le quedaran materias sin acreditar de ciclos escolares anteriores al que ingresa, la Escuela podrá aplicar exámenes de suficiencia académica, a fin de que el estudiante inicie sus estudios lo más apegado posible a la ruta ideal definida por la Escuela.

Lo anterior bajo los siguientes criterios:

- a) No deben ser más de ocho materias.
- b) Debe contar con antecedentes con los cuales pueda demostrar que tiene el conocimiento de la materia que presenta.

- c) Deberá solicitarse la autorización al Departamento de Servicios Escolares antes del inicio del ciclo escolar al que ingresará.
- d) Los exámenes deberán ser presentados antes del inicio del ciclo escolar, y deberá quedar testimonio de los mismos en el expediente del estudiante.
- e) En caso de reprobar el examen, el estudiante deberá cursar la materia en periodo ordinario.

XIII. En caso de que un estudiante cambie de programa académico sólo se le registrarán las materias acreditadas en la carrera anterior siempre y cuando sean materias equivalentes, de acuerdo con lo establecido en la fracción X de este artículo.

XIV. En caso de que un estudiante cambie de plan dentro de la misma carrera se considerarán para el nuevo plan tanto las materias acreditadas como las no aprobadas del plan de origen, siempre y cuando sean materias equivalentes.

XV. Cumplir con el apartado correspondiente respecto del idioma inglés.

Art. 27.- Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Art. 28.- Se considera alta semestral al trámite que el estudiante realiza ante la Escuela para el efecto de conservar su calidad de estudiante de la Universidad Panamericana y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Los requisitos son los siguientes:

- I. No tener adeudos económicos del ciclo anterior y cumplir las cuotas del ciclo siguiente;
- II. Rendimiento académico satisfactorio;
- III. Haber cumplido con todo lo especificado en el marco normativo que le corresponda;

IV. Realización de trámites en las fechas indicadas;

V. No tener adeudo de documentos solicitados por el Departamento de Servicios Escolares;

VI. Haber entregado el documento original que ampara el antecedente académico. En caso contrario, el Departamento de Servicios Escolares notificará la suspensión del servicio educativo a la Entidad Académica correspondiente y procederá con el registro en sistema.

SECCIÓN II Del registro de créditos en licenciatura

Art. 29.- Para el registro de materias, la Escuela indicará las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes. El estudiante será responsable de registrar sus materias en tiempo y forma. En caso de que la Escuela lo determine, algún estudiante podrá estar sujeto al Avance Académico Guiado, lo que implicará que registre sus materias, contando con la autorización de Secretaría de Asuntos Estudiantiles, o bien, de su Director de Licenciatura.

Art. 30.- Una vez iniciado el ciclo semestral, el estudiante podrá dar de baja materias siempre y cuando se respete el mínimo de créditos a cursar, hasta el viernes de la cuarta semana después del inicio del ciclo semestral. Posterior a esta fecha no se podrán dar de baja materias y en caso de inasistencia, al estudiante se le registrará como calificación final NP (no presentó) que cuenta como oportunidad, promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) y además se le generarán los cargos correspondientes.

Art. 31.- Para el registro de materias, cambio de grupo o carrera, se tendrá como fecha límite el viernes de la segunda semana, una vez iniciado el ciclo semestral.

Art. 32.- El cupo mínimo para la apertura de un curso será de ocho estudiantes, salvo los casos indicados por el Comité Directivo de la Escuela.

Art. 33.- El número mínimo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 28 y el máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 60 de acuerdo con el plan y programa de estudios. La excepción a este artículo será revisada por el Comité Directivo de la Escuela.

SECCIÓN III De la segunda carrera y carrera simultánea

Art. 34.- Se entiende por segunda carrera, cuando una vez obtenido el título o acreditado el cien por ciento de créditos de la primera carrera, se opta por cursar otra carrera dentro de la Universidad Panamericana.

Art. 35.- Se entiende por carrera simultánea cuando se cursan dos carreras al mismo tiempo en la Universidad Panamericana.

Art. 36.- Un estudiante puede ingresar a una segunda carrera, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. No tener adeudo económico con la Universidad;
- II. Haber acreditado el título o tener el cien por ciento de créditos de la primera carrera;
- III. Cumplir con lo establecido en el artículo 24, del presente reglamento, en lo que resulte aplicable;
- IV. Las materias acreditadas en la primera carrera se registrarán en la segunda carrera siempre y cuando sean equivalentes.

Art. 37.- Un estudiante podrá cursar una carrera simultánea siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener un avance en créditos del veinticinco por ciento en la primera carrera;
- II. Cumplir con lo establecido en el artículo 26, del presente reglamento, en lo que resulte aplicable;
- III. No tener adeudo económico con la Universidad;
- IV. Entregar formato de nuevo ingreso asociada a la carrera simultánea;

- V. El mínimo y máximo de créditos a cursar se sujetará a lo establecido en el Reglamento interno de la Escuela o Facultad de la primera carrera en que el estudiante ha sido matriculado;
- VI. Aquellas materias que sean compartidas en ambos planes se cursarán una vez y se harán equivalentes en la segunda carrera;
- VII. En caso de que el estudiante esté cursando una materia equivalente por carrera simultánea sólo tendrá tres oportunidades para aprobar la materia. Dichas oportunidades podrán ser otorgadas a través de evaluaciones y/o exámenes ordinarios, extraordinarios y/o exámenes de suficiencia académica, conforme a los criterios establecidos en este reglamento;
- VIII. Si el estudiante goza de algún porcentaje de beca en la primera carrera, podrá gozar del mismo porcentaje en la segunda, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos. De perder alguna de las becas, se aplicarán las disposiciones establecidas en la normatividad específica que así aplique en cada campus;
- IX. Para la acreditación del requisito de inglés como lengua extranjera, el estudiante tendrá que cumplir los requisitos que establece la Sección I del Capítulo 9 del presente reglamento, así como aquello que establecen los reglamentos internos de cada Escuela o Facultad en lo relativo al idioma.

SECCIÓN IV Del ingreso y permanencia en los posgrados

Art. 38.- Para ingresar a estudios de posgrados en la Universidad Panamericana se requiere:

- I. Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar estudios superiores;
- II. Cumplir, dentro del plazo señalado por la norma educativa vigente y lo establecido por el Departamento de Servicios Escolares, con el antecedente académico y/o el perfil de ingreso que corresponda;
- III. Realizar el trámite de ingreso;

- IV. Llenar y firmar la solicitud de ingreso, aviso de privacidad, carta de responsabilidad, compromiso de cumplimiento a la normativa universitaria y, en general, todos aquellos documentos que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- V. Aprobar los exámenes de admisión, en caso de que aplique;
- VI. Ser aceptado por el Comité de Admisiones de la entidad académica correspondiente;
- VII. Presentar dentro de los plazos que fije el Departamento de Servicios Escolares los documentos que se establezcan;
- VIII. Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que cada entidad académica establezca;
- IX. Cubrir cuota de inscripción.

Art. 39.- Para el caso del estudiante que curse el posgrado como opción de titulación de licenciatura, para ingresar, deberá entregar una carta de la institución donde realizó sus estudios en la que se autoriza la elección de esta vía para obtener su título, siempre y cuando éstos sean compatibles con el Posgrado que pretende estudiar.

Art. 40.- Al aprobar los créditos establecidos para proceder a la titulación de licenciatura, y habiendo cumplido con los requisitos necesarios optar por este método de titulación, la Universidad Panamericana entregará al estudiante el certificado de estudios para que proceda a su titulación.

Art. 41.- Un egresado que haya elegido el posgrado como opción de titulación, sólo podrá acceder a un segundo programa de posgrado siempre y cuando haya obtenido el título de licenciatura.

SECCIÓN V De las equivalencias o revalidaciones de estudios

Art. 42.- La Universidad Panamericana admitirá estudiantes que provengan de otra Institución de Educación Superior a través de un trámite de equivalencia o revalidación de estudios autorizada por la autoridad educativa facultada para ello, pudiendo reconocer hasta el 30% (treinta por ciento) de los créditos del programa a cursar o lo que el convenio establezca en su caso.

Lo anterior sólo podrá ser modificado por un acuerdo expreso del Consejo de Dirección de cada campus.

Art. 43.- La propuesta de equivalencia o revalidación parcial de estudios estará a cargo de la Secretaría Académica de la entidad académica en acuerdo con el Departamento de Servicios Escolares.

Art. 44.- El estudiante que ingrese por equivalencia o revalidación de estudios deberá presentar un certificado oficial, así como los programas académicos de las materias cursadas al área académica correspondiente, donde se determinará el número de asignaturas equiparables al plan de estudios a cursar que deberá sujetarse a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 45.- El estudiante, manifestará por escrito, estar de acuerdo con la equivalencia o revalidación propuesta por el área académica correspondiente, así como las asignaturas y/o módulos a cursar, mismas que estarán sujetas a la ruta ideal, en su caso, y a requisitos académicos correspondientes.

Art. 46.- La equivalencia o revalidación de estudios se realizará bajo los siguientes criterios:

- a. Las propuestas de equivalencias o revalidación se establecerán basándose siempre en los planes y programas oficiales; así como en apego a la normatividad vigente;
- b. Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 7.00 (siete punto cero cero) o su equivalente en otra escala de calificación, pudiendo las Escuelas o Facultades fijar una calificación superior en su respectivo Reglamento Interno;
- c. Debe contarse al menos con un 60% de contenidos programáticos de las asignaturas equiparables, así como una carga crediticia y horaria similar;

- d. En caso de contar con más de una materia equivalente o revalidable por una sola de la Universidad, la calificación se registrará de acuerdo con el promedio;
- e. No se requerirá del trámite oficial de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes entre planes de estudios con RVOE que se imparten en la Universidad Panamericana y entre sus Campus y sedes;
- f. En caso de revalidaciones parciales la calificación asentada será "AC" aun cuando el certificado parcial indique una calificación numérica, no se contabilizará para el promedio.

Art. 47.- En caso de que un estudiante cambie de programa académico sólo se le registrarán las materias acreditadas en el programa anterior siempre y cuando sean materias equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 inciso e) del Reglamento General.

Art. 48.- En caso de que un estudiante cambie de plan de estudios dentro del mismo programa académico se considerarán para el nuevo plan tanto las materias acreditadas como las no aprobadas del plan de origen, siempre y cuando sean materias equivalentes. Las asignaturas no acreditadas se cuentan como oportunidad cursada para el nuevo plan.

Art. 49.- Con base en la norma educativa vigente, todo documento académico que entregue el estudiante con fines de equivalencia o revalidación de estudios, será validado en la institución de procedencia. Se entiende que un aspirante que decide entrar a la Universidad Panamericana a continuar con sus estudios acepta este supuesto.

SECCIÓN VI De los exámenes de suficiencia académica

Art. 50.- El examen de suficiencia académica es un examen que permite a un estudiante acreditar una asignatura o módulo, a través de una evaluación global que permite identificar que un estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje establecidos para dicha asignatura o módulo.

Art. 51.- Los exámenes de suficiencia académica pueden aplicarse al ingreso y egreso de un programa académico con RVOE, tanto para el nivel licenciatura como para posgrado, conforme con lo establecido en los períodos designados para ello en el calendario escolar publicado. Lo anterior conforme a los siguientes criterios generales:

- a) Tanto para licenciatura como para el posgrado, se podrá acreditar una asignatura o módulo a través de un examen de suficiencia académica siempre y cuando documente previamente que ha adquirido los aprendizajes esperados de la asignatura ya sea de forma autodidacta, a través de cursos o mediante la experiencia laboral;
- b) El estudiante deberá contar con la autorización expresa por parte del Comité Directivo de la Escuela, quien a su vez deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares la autorización para la presentación de estos exámenes por escrito y en el periodo establecido para tal fin;
- c) El estudiante deberá cubrir el costo correspondiente al número de créditos de la materia. Para estudiantes con beca asignada, se aplicará el mismo porcentaje de beca que haya tenido en el último ciclo escolar presencial cursado en la Universidad. No será aplicable ningún descuento adicional;
- d) El estudiante deberá presentar el examen en el periodo establecido para tal efecto.

I. Exámenes de suficiencia académica para el ingreso.

Los exámenes de suficiencia para el ingreso deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. Para estudiantes de licenciatura, podrán presentarse hasta 8 exámenes de suficiencia;

- ii. Para estudiantes de posgrado podrán presentar un máximo de 2 exámenes.
- iii. Los exámenes deberán ser presentados y acreditados antes del inicio del ciclo escolar al que se ingresa, la Escuela o Facultad deberá conservar testimonio de los mismos en el expediente del estudiante;
- iv. En caso de reprobación del examen, el estudiante deberá cursar la materia en periodo ordinario.

II. Exámenes de suficiencia académica para el egreso.

El plan de estudios de licenciatura y posgrado podrá concluirse a través de exámenes de suficiencia académica, que cuentan como oportunidad y se asientan en actas, conforme a los siguientes criterios:

i. Para concluir el plan de licenciatura:

- no haber estado matriculado en la Universidad Panamericana en los últimos cuatro ciclos semestrales escolares como estudiante;
- el número de materias para concluir el plan de estudios no debe exceder de tres;
- cumplir con lo dispuesto referente a los bloques disciplinarios;
- en caso de que el número de materias para concluir el plan de estudios de licenciatura sea máximo de dos, no será aplicable el requisito a que se refiere el primer punto.

ii. El número de asignaturas o módulos para concluir el plan de estudios de posgrado es de máximo dos y se aplicarán los mismos criterios generales establecidos en el presente apartado.

SECCIÓN VII De los cursos intensivos

Art. 52.- Los cursos intensivos son aquellos que se imparten en un período de tiempo más corto, pero con apego estricto a lo establecido en los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, debiendo asegurarse que en el periodo contemplado para tal efecto el estudiante alcance los

aprendizajes esperados en las asignaturas o módulos del programa académico, considerando tanto las horas docentes como las independientes.

Art. 53.- Los cursos intensivos en posgrado se impartirán en cualquier época del año. La Escuela o Facultad solicitará la autorización del calendario propuesto al Departamento de Servicios Escolares.

Art. 54.- Los estudiantes de licenciatura que opten por un curso intensivo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los cursos intensivos se impartirán en el periodo de verano o invierno, cuya duración se determinará conforme al calendario escolar, en ambos periodos el inglés será considerado como una asignatura;
- II. Durante el periodo de verano, los estudiantes podrán registrarse en un máximo de tres asignaturas, independientemente del número de créditos que pueda tener cada curso que oferte la Universidad;
- III. Durante el periodo de invierno el número de asignaturas estará determinado por el objetivo previsto en el artículo 52 del presente reglamento;
- IV. Una vez iniciado el curso intensivo, el estudiante podrá dar de alta materias o cambiar de grupo solo durante los dos primeros días del inicio del periodo;
- V. Solo durante los primeros cuatro días de iniciado los periodos de verano se podrán dar de baja materias, posterior a este tiempo no habrá proceso de baja de materias y en caso de inasistencia al estudiante se le registrará como calificación final NP que cuenta como oportunidad, promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) y además se le generarán los cargos correspondientes.
- VI. En el caso de cursos de invierno el tiempo establecido para el proceso de bajas será proporcional;
- VII. Cada Escuela y Facultad establecerá en su reglamento interno el número mínimo de estudiantes para abrir una clase en periodo intensivo. En caso de no abrir el grupo se deberá informar oportunamente al estudiante y profesor;

- VIII. Deberá contar con previa autorización del Director de licenciatura;
- IX. Deberá cubrir con las disposiciones de la dirección administrativa;
- X. Derogado;
- XI. Los cursos intensivos serán reportados al Departamento de Servicios Escolares en los periodos establecidos para ello.

SECCIÓN VIII De las becas, los apoyos económicos y financiamientos

Art. 55.- Las becas se registrarán por lo siguiente:

I. Los estudiantes que realizan estudios en la UP y que deseen participar en el programa de selección de becarios de la UP podrán hacerlo cuando se ajusten a los siguientes requerimientos:

- a. Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.00 (ocho punto cero cero);
- b. No tener materias reprobadas en el ciclo inmediato anterior (sea curso intensivo o semestral);
- c. No haber renunciado a calificaciones de las materias cursadas en el ciclo inmediato anterior;
- d. Demostrar dificultades económicas para el pago de inscripción o colegiaturas mensuales, por medio de un estudio socioeconómico;
- e. Entregar la solicitud y la documentación probatoria al Departamento correspondiente;
- f. Con excepción de aquellos que sean beneficiarios de una beca SEP, participar en los proyectos y actividades denominadas “servicio de becario”, en apoyo y retribución a la beca recibida por la UP, de acuerdo con lo establecido en la normativa de becas del campus correspondiente.
- g. El estudiante deberá colaborar a través del Programa Becarios del campus, que se registrará con las disposiciones establecidas dentro del “Programa de Desarrollo de Talento”.

Sobre los distintos tipos de beca y los requisitos específicos para cada uno de ellos, el estudiante se sujetará a lo establecido en el marco normativo de cada campus, apegándose en lo respectivo a las condiciones de los acuerdos de RVOE.

II. La asignación de becas la llevará a cabo el Comité de Becas de la UP, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las políticas de beca que dan preferencia a quienes:

- a. Al momento de solicitar participar en el Programa disfruten de beca y tengan derecho a renovarla por haber obtenido el promedio requerido para tal efecto, que nunca será inferior a ocho punto cero;
- b. Se consideren más necesitados para la beca en función del análisis de la información y documentación presentada.

III. Las becas SEP aplicarán tanto a inscripción como a los pagos establecidos.

Art. 56.- Los estudiantes que se den de baja temporal o no cursen materias durante un ciclo semestral, perderán la beca que hayan tenido durante el ciclo anterior.

CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS

Art. 57.- Son causales de baja temporal, tanto para estudiantes de licenciatura como para estudiantes de posgrado, sin responsabilidad para la UP, el incumplimiento del presente reglamento y cuando se presenten las siguientes situaciones:

- I. Cuando en el plazo establecido por el Departamento de Servicios Escolares el estudiante no haya entregado la documentación solicitada para su registro e incorporación;
- II. Si antes de iniciar el siguiente ciclo suspende un ciclo, módulo o su equivalente;

- III. Por incumplimiento en el pago de cuotas o de cualquiera de las disposiciones administrativas o económicas que determine la dirección administrativa de cada campus;
- IV. Si se incurre en invasión de ciclo en cualquiera de sus modalidades.

Art. 58.- En la Escuela las siguientes situaciones causan baja definitiva del programa para estudiantes de licenciatura:

- I. Si en un mismo ciclo semestral el estudiante reprueba el 50 por ciento o más de los créditos cursados;
- II. Cuando el estudiante acumula materias reprobadas o recursadas en un mismo bloque (básico o intermedio) sumando éstas un cincuenta por ciento o más de los créditos totales del mismo bloque;
- III. Si excede el tiempo máximo establecido en el presente reglamento para cursar la licenciatura;
- IV. Si ha agotado sus tres oportunidades de cursar una materia;
- V. Si en el proceso de validación de antecedentes académicos, se obtiene como respuesta que los documentos son presuntamente falsos.

Tratándose de estudiantes que hayan cursado el cincuenta por ciento de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva del programa, el Comité Directivo de la Escuela podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

Art. 59.- Son causales de baja definitiva del programa para estudiantes de posgrado las siguientes:

- I. Acumular más del veinticinco por ciento de créditos reprobados del total del programa.
- II. Reprobar el mismo módulo o materia en dos ocasiones.

- III. Exceder el tiempo máximo establecido en el presente reglamento para aprobar el total de los créditos de un programa de posgrado.
- IV. Renunciar expresa o tácitamente a los estudios de posgrado;
- V. Si en el proceso de validación de antecedentes académicos, se obtiene como respuesta que los documentos son presuntamente falsos.

Si se trata de estudiantes que incurren en baja definitiva habiendo cursado el cincuenta por ciento o más de los créditos o de las asignaturas del programa, el Comité Directivo de la Escuela podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

Art. 60.- Son causales de baja definitiva de la UP, tanto para estudiantes de Licenciatura como de Posgrado, las siguientes:

- I. Cometer infracciones académicas, administrativas o disciplinarias que deban ser sancionadas de esta manera a través de los procedimientos establecidos en el Reglamento General o cualquier otro ordenamiento de la UP que resulte aplicable y que por su gravedad ameriten esta sanción.
- II. Comprobar que un estudiante haya entregado documentos parcial o totalmente apócrifos. En estos casos quedarán sin efectos todos los actos derivados de su proceso de ingreso.

CAPÍTULO 8° DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 61.- Los métodos de evaluación en la UP atenderán en todo momento a los principios de justicia, de equidad y de retribución de merecimientos, por lo que los exámenes deberán ser una oportunidad para demostrar los conocimientos adquiridos por el propio esfuerzo.

Asimismo, los trabajos, tareas y proyectos serán fruto de la investigación, análisis y conclusión personal, los cuales deberán respetar en todo momento los derechos de autor.

En razón de lo anterior, la evaluación del aprendizaje se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

SECCIÓN I Para programas de Licenciatura:

Art. 62.- Cada materia será evaluada de acuerdo con criterios establecidos por el Comité Directivo de la Escuela y el catedrático titular. La calificación mínima aprobatoria en el nivel de licenciatura será de 6.00 (seis punto cero cero), dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez) expresada en dos decimales.

En caso de no ser aprobada, se considerará como curso reprobado y cuenta como oportunidad para efectos de bajas y de becas de acuerdo con el artículo veinticuatro y el capítulo séptimo del presente Reglamento.

Art. 63.- Los estudiantes presentarán tres evaluaciones parciales en el ciclo escolar (1º parcial, 2º parcial y final), las cuales serán calificadas dentro de una escala de cero a diez expresada con dos decimales. El examen final será calificado dentro de una escala de cero a diez expresada con dos decimales y podrá incluir otros elementos a consideración del profesor que sean previamente informados a los estudiantes y directores de licenciatura además del examen. Para obtener la calificación final se dará una ponderación del 30% al 1º parcial, 30% al segundo parcial y 40% a la evaluación final. En caso de que el estudiante no presente la evaluación o examen parcial se tomará como no aprobado.

Art. 64.- El profesor dará a conocer al estudiante el resultado de su examen parcial, dando oportunidad a que los estudiantes puedan aclarar sus dudas a efecto de que, en caso de proceder, la calificación sea rectificada. Lo anterior tendrá verificativo siempre y cuando dichas peticiones sean planteadas al

momento en que el profesor abra este espacio de diálogo académico con los estudiantes. Acontecido lo anterior, no habrá cambio alguno en los resultados.

Los exámenes parciales se integrarán con la calificación del examen final, para obtener la calificación definitiva de la asignatura. La calificación definitiva de la asignatura se determinará dentro de una escala de cinco punto cero cero a diez.

Art. 65.- Al final del período escolar el estudiante presentará un examen y/o evaluación final en cada asignatura, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Acumular un mínimo de ochenta por ciento de asistencias a clase. Para aquellos estudiantes que por asistir a intercambios académicos y/o estancias aprobadas previamente por la Escuela de Pedagogía y Psicología, y cuyos tiempos pongan en riesgo la acreditación de la materia, se estudiará el caso dentro del Comité Directivo de la Escuela;
- b) No tener adeudos vencidos con la UP.
- c) Haber completado las prácticas e investigaciones requeridas en su caso.
- d) No tener adeudo de documentos solicitados por el Departamento de Servicios Escolares.

Art. 66.- Es facultad de la Escuela realizar el calendario de exámenes. No existirán reprogramaciones, cambios o adaptaciones en las fechas y horarios de aplicación de exámenes una vez que se da a conocer el calendario final oficial por parte de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Art. 67.- En caso de no presentar el examen y/o evaluación final, la materia será considerada como no acreditada para efectos de la calificación final.

Art. 68.- El estudiante que por causas de fuerza mayor no pueda presentar un examen o evaluación parcial o final, podrá entregar un justificante que amerite la reprogramación, la cual deberá ser otorgada por el Comité

Directivo de la entidad académica. Se consideran causas de fuerza mayor las siguientes: fallecimiento de un familiar directo (padres, hermanos, abuelos, hijos o cónyuge), hospitalización y si el asistir pone en riesgo la integridad física del estudiante y/o el grupo. En cualquier otro caso, se evaluará la causa de fuerza mayor en el Comité Directivo de la Escuela. Otras causas por las cuales podría haber reprogramación del examen o cambio de modalidad de aplicación pueden ser: asistencia a estancias o eventos académicos que la Escuela previamente autorice.

Art. 69.- La calificación final de la asignatura se determinará dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales y será la que se muestre en el Acta oficial de calificaciones. En caso de no ser aprobada se considerará como oportunidad para efectos de bajas y de becas de acuerdo con el artículo 55 y el capítulo 7º del presente reglamento.

Los estudiantes podrán pedir revisión de la calificación de los exámenes finales en las fechas indicadas por la Escuela, presentando una solicitud por escrito ante la Coordinación Académica, en la que expliquen con claridad los criterios en que se sustenta la solicitud. Cualquier solicitud de revisión que no siga este procedimiento será nula.

Los estudiantes no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida para ello.

Art. 70.- En la Escuela podrán aplicarse exámenes extraordinarios, a los estudiantes que cursen el bloque profesional siempre y cuando:

- a) No adeuden materias de bloques anteriores;
- b) El estudiante haya estado inscrito previamente a la materia en período ordinario;
- c) Tengan un mínimo de sesenta por ciento de asistencia a clase;
- d) Se registren al examen en el periodo correspondiente;

- e) Paguen la cuota correspondiente;
- f) Se limiten a presentar máximo dos evaluaciones y/o exámenes extraordinarios en cada ciclo escolar;
- g) Los criterios de evaluación y escalas de calificaciones a aplicar en las evaluaciones y/o exámenes extraordinarios serán los mismos establecidos para las evaluaciones ordinarias;
- h) La calificación de la evaluación y/o examen extraordinario corresponderá a la calificación final de la materia;
- i) En caso de que el estudiante repruebe el extraordinario, podrá presentar la asignatura nuevamente ya sea en período ordinario, período extraordinario o examen de suficiencia académica siempre y cuando cumpla los requisitos y aún le queden oportunidades para ello, conforme con lo establecido en el artículo 72 del presente reglamento.

Art. 71.- El desarrollo de los programas se dividirá en los bloques disciplinarios siguientes: básico, intermedio y profesional. El estudiante no podrá:

- a) Acreditar una asignatura de ciclo semestral superior sin haber acreditado previamente el antecedente académico de materias seriadas;
- b) Cursar una materia de un bloque disciplinario posterior si no ha acreditado por lo menos el sesenta por ciento del bloque disciplinario anterior;
- c) Cursar una materia del bloque profesional sin haber acreditado el cien por ciento del bloque básico, así como el sesenta por ciento del bloque intermedio.

Art. 72.- El número de oportunidades que tendrá un estudiante para aprobar una materia será de tres, salvo en aquellos casos que por su extrema necesidad autorice el Comité Directivo de la Escuela. Dichas oportunidades

implicarán el curso de las materias en periodo ordinario conforme a sus próximas aperturas.

Art. 73.- El estudiante podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, y previa autorización del Comité Directivo de la Escuela, cumpliendo lo siguiente:

- a) Sólo se puede renunciar a materias del ciclo semestral inmediato anterior;
- b) La renuncia a la materia solo es posible cuando tenga calificación aprobada;
- c) Solo podrá renunciar una sola vez a una misma materia;
- d) Solo podrá renunciar a un máximo de cinco materias correspondientes al Programa Académico que está cursando;
- e) La Escuela deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia al Departamento de Servicios Escolares antes del inicio del siguiente ciclo escolar;
- f) La renuncia de calificaciones cuenta como oportunidad de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;
- g) En caso de renunciar a una materia se pierde el derecho a la calificación correspondiente, por lo que en caso de que en la materia recursada se obtenga una calificación menor prevalecerá esta última.

SECCIÓN II Para programas de posgrado:

Art. 74.- Cada materia será evaluada de acuerdo con el método de evaluación establecido por la Secretaría Académica de la Escuela y el profesor que imparta la misma.

Art. 75.- Para tener derecho a examen ordinario en cada asignatura, será necesario:

- a) Cumplir con el 80% de asistencia a clases; en el caso de la Escuela de Pedagogía y Psicología no existe la justificación de inasistencias. En las sesiones en línea e híbridas es necesario tener la cámara encendida

para tener la asistencia correspondiente. En caso de un problema técnico ajeno al estudiante se dialogará con el profesor, quien podrá justificarlo en ocasiones excepcionales;

- b) No tener adeudos vencidos con la UP;
- c) No tener adeudo de documentos solicitados por el Departamento de Servicios Escolares.

Art. 76.- El resultado de las evaluaciones finales se expresará numéricamente, con base en una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales, respetando siempre los siguientes lineamientos:

- a) La calificación mínima es de 7.00 (siete punto cero cero) expresada con dos decimales;
- b) Cuando el estudiante no demuestre tener los conocimientos y aptitudes necesarias, se expresará en los documentos correspondientes como 5.00 (cinco punto cero cero) expresada con dos decimales.
- c) Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema, a partir de ello se generará un acta de calificaciones que debe quedar autenticada con la firma digital del profesor de la materia, o por el director en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en los plazos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares de acuerdo con la naturaleza de cada programa académico, pero no podrá exceder de 21 días hábiles posterior a la evaluación final.
- d) No existe la posibilidad de presentar exámenes extraordinarios.

Art. 77.- En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el estudiante podrá solicitar la revisión de la misma a través del Comité Directivo de la Escuela, respetando en todo momento los plazos y procedimientos establecidos para tales efectos.

Art. 78.- Los estudiantes no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida para ello.

Art. 79.- Un estudiante puede cursar una misma materia un máximo de dos veces. Excepcionalmente el Comité Directivo de la Escuela podrá autorizar una oportunidad adicional por estudiante.

Art. 80.- El estudiante podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, y previa autorización del Comité Directivo de la Escuela, cumpliendo lo siguiente:

- a) Sólo se puede renunciar, según el plan académico del que se trate, a materias o módulos del ciclo inmediato anterior;
- b) La renuncia a la materia solo es posible cuando tenga calificación aprobada;
- c) Solo se podrá renunciar una sola vez y a una sola materia del programa académico que está cursando;
- d) La Escuela deberá entregar por escrito la autorización de renuncia al Departamento de Servicios Escolares en el plazo que éste establezca.
- e) La renuncia de calificaciones cuenta como oportunidad de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento e implica tener que recurrir la materia;
- f) En caso de renunciar a un módulo o materia se pierde el derecho a la calificación correspondiente, por lo que, si al recurrir se obtiene una calificación menor, prevalecerá esta última.

SECCIÓN III De la escala de calificaciones no numérica

Art. 81.- En lo que resulte aplicable, la escala de calificaciones no numérica de los programas de licenciatura, se utilizará dentro de los programas de posgrado y en las materias complementarias.

CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN

SECCIÓN I Del idioma inglés

Art. 82.- El dominio del idioma inglés es requisito para la formación académica de todos los estudiantes que estudian un programa de licenciatura en la UP; por esta razón, es necesario acreditar examen de TOEFL o su equivalente en otro instrumento de evaluación estandarizado y reconocido internacionalmente aprobado por el Centro de Lenguas.

En la Escuela el puntaje mínimo para optar por la titulación será de 550 para TOEFL o de 600 para TOEIC.

Art. 83.- Al matricularse en la UP, será obligatorio presentar un examen de ubicación de acuerdo con los siguientes niveles de inglés:

- Básico I
- Básico II
- Intermedio I
- Intermedio II
- Avanzado I
- Avanzado II
- Upper Advanced
- TOEFL, TOEIC

Una vez que el estudiante conozca su ubicación, deberá cursar en el Centro de Lenguas de la UP todos los niveles de inglés que sean necesarios a efecto de alcanzar el nivel mínimo requerido por la Escuela de conformidad con el artículo anterior, salvo en caso de que ya se cuente con el nivel de inglés exigido por la Universidad y avalado por alguna de las acreditaciones autorizadas por ésta, a través del certificado vigente que corresponda.

Todo estudiante tendrá derecho a presentar durante su licenciatura hasta dos exámenes de reubicación en el Centro de Lenguas.

El estudiante podrá presentar el examen TOEFL, o su equivalente, en cualquier momento; en caso de que no lo acredite, quedará obligado a cursar el nivel que le corresponda.

Art. 84.- Para el avance del idioma inglés a los bloques académicos del programa, se estará a lo siguiente:

- a) Para inscribir un crédito de bloque intermedio, acreditar el nivel de inglés "Intermedio I";
- b) Para inscribir un crédito de bloque profesional, tener acreditado el nivel de inglés Avanzado I;
- c) Para tener derecho a titulación, tener acreditado el nivel TOEFL o su equivalente.

Art. 85.- El avance en el idioma inglés se desarrollará durante el horario matutino destinado para la Escuela por parte del Centro de Lenguas. Asimismo, en los horarios del turno sabatino, en caso de existir y haber cupo. Por las tardes, no habrá clases del idioma inglés

Al estudiante que goce de algún porcentaje de beca en el plan académico de su carrera, se le aplicará la beca al nivel del idioma inglés que esté cursando de acuerdo con las condiciones y Políticas de Becas.

Art. 86.- Cada nivel de inglés será evaluado de acuerdo con los criterios establecidos por el Centro de Lenguas. La calificación mínima aprobatoria será de 6.00 (seis punto cero cero), dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez). El nivel no presentado en un examen ordinario se tomará como no acreditado.

Así como las asignaturas dentro del plan de estudios de cada carrera, en las materias de inglés se contará con un máximo de tres oportunidades para acreditar el nivel.

Los estudiantes deberán tener acreditado el idioma inglés, al 6º semestre de su licenciatura, de lo contrario, tendrán que cursar el idioma por la mañana o en sábados.

SECCIÓN II Del servicio social

Art. 87.- El servicio social que se lleva a cabo, deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación universitaria, y deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.

Art. 88.- El estudiante podrá realizar el servicio social únicamente cuando haya cubierto el setenta por ciento de los créditos de que consta la carrera. Para ello deberá seguir los siguientes lineamientos:

I. El servicio social deberá cubrir al menos 480 horas. Tendrá una duración mínima de seis meses y no mayor de dos años.

II. El trámite que deberá efectuar el estudiante ante el departamento que se designe para estos fines, consiste en:

a) Solicitar la autorización de servicio social, a través de la constancia de créditos que le permita incorporarse al programa.

b) Entregar para su autorización la carta de aceptación de prestación de servicio social de la institución donde lo llevará a cabo.

c) Entregar la constancia que acredite la terminación del servicio social en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de la fecha de haber concluido éste.

III. El departamento responsable del servicio social llevará a cabo las siguientes actividades:

a) Llenar el control de fechas de inicio y término del servicio social.

b) Recabar del estudiante un informe por escrito de las labores realizadas al finalizar éste el servicio.

c) Supervisar y verificar el cumplimiento del servicio social.

d) Registrar en sistema el inicio y terminación de servicio social,

elaborar la carta de terminación, misma que se deberá hacer llegar al Departamento de Servicios Escolares a fin de que éste elabore la constancia de liberación del servicio social.

Art. 89.- El servicio social podrá realizarse en cualquier institución de asistencia privada, asociaciones civiles u organizaciones de la sociedad civil que tengan convenio con la UP o que participen en los programas de la propia universidad. El departamento responsable del servicio social o el área equivalente en cada uno de los distintos Campus aprobará y registrará dichos programas.

Art. 90.- Los estudiantes que cursen carreras simultáneas, deberán realizar un servicio social por cada carrera, siempre y cuando sean de diferentes áreas de conocimiento.

SECCIÓN III De la titulación

Art. 91.- Es requisito indispensable para elegir y registrarse en alguna de las opciones de titulación, cumplir con lo siguiente:

- III. Haber aprobado el cien por ciento de créditos, materias y requisitos que establezca el plan de estudios cursado;
- IV. Acreditar el idioma inglés como idioma extranjero con el puntaje requerido;
- V. Haber cumplido con el servicio social;
- VI. Cubrir la cuota correspondiente;
- VII. No tener adeudos vencidos con la Universidad Panamericana;
- VIII. Cumplir con los requisitos establecidos en la Escuela;
- IX. Acreditar las semanas internacionales en caso de estar consideradas como requisito de titulación;
- X. Aprobar el examen general de conocimientos para el egreso (EGEL CENEVAL), en caso de que así aplique, como requisito de egreso en las fechas establecidas por la Universidad. El estudiante que obtenga la puntuación de Sobresaliente y

cumpla con los demás requerimientos podrá titularse por este medio bajo la modalidad de Examen general de conocimientos;

- XI. Contar con los documentos originales en el expediente que evidencien el cumplimiento del antecedente académico.
- XII. Haber acreditado los créditos extracurriculares y las prácticas profesionales correspondientes.

Art. 92.- Las opciones, características y procedimientos para la obtención del título de licenciatura serán aquéllas que establezca la Guía de opciones y procedimientos de titulación publicada por la Escuela, Anexo A.

CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO

SECCIÓN I De los estudios de posgrado

Art. 93.- Los estudios de posgrado tienen el propósito de generar y profundizar los conocimientos a partir de las siguientes modalidades:

- I. **Especialidad:** Es el estudio y tratamiento de problemas particulares de un campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias específicas. Las especialidades deben atender a lo siguiente:
 - a. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos y materias de la misma, cuando se curse como opción de titulación.
 - b. Estar integrado por un mínimo de cuarenta y cinco créditos.
- II. **Maestría:** Es el dominio del estado del arte de un área o campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias genéricas y específicas, debiendo cumplir con lo siguiente:
 - a) Se lleva a cabo bajo dos modalidades:
 - i. Investigación: Orientada a la docencia e investigación.

- ii. Profesionalizante: Orientada al perfeccionamiento de la práctica profesional.
 - b) Tener como antecedente académico el título de licenciatura o especialidad, según sea el caso; o haber cubierto el total de créditos y materias de la licenciatura, cuando haya optado por la maestría como opción de titulación.
 - c) Las maestrías deben estar integradas por un mínimo de setenta y cinco créditos después de la licenciatura o treinta después de la especialidad.
- III. **Doctorado:** Es la formación en investigación dirigida a la aportación de conocimiento al estado del arte de un área o campo del saber, debiendo cumplir con lo siguiente:
- a. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o el que se indique en el antecedente académico del programa.
 - b. Estar integrados por ciento cincuenta créditos como mínimo después de la licenciatura, ciento cinco después de la especialidad o setenta y cinco después de la maestría.
- IV. Un estudiante que haya cursado una especialidad o maestría en la UP puede solicitar que sus créditos sean considerados para obtener el grado superior siempre y cuando así lo prevea el plan de estudios respectivo y cumpla con los requisitos académicos y administrativos que correspondan.

Art. 94.- Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a estudios de posgrado cuando satisfagan los requisitos previstos en los planes de estudios elaborados por el Comité Directivo de la Escuela y los establecidos por el Departamento de Servicios Escolares en cuanto a la documentación requerida.

Art. 95.- Además de las otras causas establecidas en el presente reglamento, la calidad de estudiante de posgrado se pierde por las siguientes razones:

- a) Al concluir la totalidad de los créditos y asignaturas del plan de estudios.
- b) Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general que expida la Escuela.
- c) Por no haber demostrado que se posee el antecedente académico requerido en los planes de estudios.
- d) Por no cumplir con los pagos y cuotas según lo establecido en el presente reglamento.

SECCIÓN II De la obtención de Diploma o Grado

Art. 96.- Las opciones para la obtención del diploma o grado académico serán aquéllas que establezca la Guía de opciones y procedimientos de titulación publicada por la Escuela, Anexo A.

CAPÍTULO 11º DE LOS REVISORES DE TRABAJOS RECEPCIONALES,

MIEMBROS DE JURADO Y RESULTADOS DEL EXAMEN RECEPCIONAL

Art. 97.- Para las opciones de titulación u otorgamiento de diploma o grado académico que impliquen la defensa de un trabajo escrito, será designado un comité que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asignar al estudiante el tutor que guiará al estudiante en el desarrollo de su proyecto;
- II. Asignar al director del proyecto;
- III. Aprobar el tema del trabajo que se desarrollará;
- IV. Elegir al cuerpo de revisores para evaluar la suficiencia del trabajo de investigación y aprobar de manera unánime;
- V. Designar a los miembros del jurado;
- VI. Para estudiantes de licenciatura, el comité podrá autorizar que el proyecto se elabore en grupo, siempre y cuando el número de participantes no exceda de tres.

Art. 98.- Toda persona que forme parte de algún comité o participe en la evaluación de cualquiera de las diferentes opciones de titulación u obtención de diploma y/o grado, independientemente del cargo que desempeñe, deberá presentar evidencia documental respecto de lo siguiente:

- I. Tener cuando menos el nivel académico a evaluar en el área correspondiente;
- II. Contar con la reconocida experiencia profesional y conocimientos sobre el tema;
- III. Haber acreditado por lo menos tres años de experiencia docente en Instituciones de educación superior.

Art. 99.- El director del trabajo recepcional deberá cubrir los mismos requisitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 100.- El director de tesis es aquel académico que guía a los estudiantes en el desarrollo de su trabajo recepcional hasta el momento de la disertación oral, de acuerdo con la metodología establecida y con el rigor académico y científico que requiere un trabajo de investigación.

Art. 101.- El trabajo recepcional que así lo requiera, deberá defenderse ante un jurado integrado por tres miembros en el caso de licenciatura, especialidad y maestría, y cinco en el caso de doctorado. En este último caso, y sólo cuando así lo disponga el marco normativo de la Escuela, podrán ser tres miembros. En todos los casos, se nombrará a dos suplentes que actuarán en ausencia de los titulares en este examen. Todos los miembros del jurado deberán reunir lo establecido en el artículo 171 del Reglamento General Vigente.

Art. 102.- Podrán integrarse en el jurado profesores que posean la calidad de invitados de acuerdo con el presente reglamento y cumplan con los requisitos que para el desarrollo de dicho cargo exige el mismo.

Art. 103.- La sesión de defensa, aún en trabajos grupales, será individual y en un acto público.

Art. 104.- Para llevar a cabo el examen recepcional, se considerará lo siguiente:

- I. De entre los miembros del jurado, el de mayor antigüedad impartiendo clases en la Universidad Panamericana fungirá como presidente. En caso de que los miembros tengan la misma antigüedad, se atenderá como primer criterio de selección al que tenga mayor grado académico. Fungirá como secretario el de menor antigüedad en la impartición de cátedra. Si uno de los miembros del jurado tiene una mayor jerarquía en la Universidad, podrá fungir como presidente.
- II. El director del trabajo recepcional podrá formar parte del jurado.

Art. 105.- En cuanto a las réplicas, se procederá como sigue:

- a) Cada miembro del jurado preguntará al sustentante en el orden establecido;
- b) El presidente realizará la última réplica;
- c) El jurado deliberará libre y reservadamente para emitir su fallo;
- d) El resultado que emita el jurado podrá ser: aprobado, aprobado con mención honorífica o suspendido.

Art. 106.- De ser aprobado por el jurado calificador, el sustentante se hará acreedor al título de licenciatura, diploma de especialidad, grado de maestría o grado de doctor, según sea el caso. Asimismo, terminado el examen le será entregada la constancia correspondiente.

Art. 107.- Si el jurado suspende el examen, el estudiante deberá solicitar una nueva oportunidad para presentarlo una vez transcurrido un plazo de seis

meses contados a partir de la notificación de dicha suspensión. El estudiante deberá pagar nuevamente el costo del proceso.

Art. 108.- El estudiante que no asista a su examen para obtener el título, diploma o grado académico correspondiente, por causas imputables a él y que no sean de fuerza mayor o causa fortuita, deberá solicitar una nueva oportunidad para presentarlo una vez transcurrido un plazo de seis meses y deberá pagar nuevamente el costo de proceso. El caso deberá revisarlo el Comité Directivo de la Escuela.

Art. 109.- El jurado podrá otorgar mención honorífica siempre y cuando la opción de titulación y/u obtención de diploma o grado académico haya sido tesis y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que el sustentante haya obtenido un promedio general en calificaciones en el programa académico cursado de al menos 9.00 (nueve punto cero cero);
- II. Que el trabajo recepcional haya sido excelente y la defensa brillante;
- III. Que el sustentante no haya renunciado, reprobado o recurrido materias;
- IV. Para estudiantes de licenciatura, no haber presentado exámenes extraordinarios durante sus estudios;
- V. Que no tenga ningún reporte académico ni disciplinario.

El Consejo de Dirección del Campus, previo análisis del caso, podrá autorizar se otorgue la mención honorífica a estudiantes que, cumpliendo con los requisitos antes mencionados y se titulen por una opción diferente a la de tesis, demuestren que a través de su trabajo recepcional realizaron una aportación al desarrollo del conocimiento excepcional.

Art. 110.- Para fines de ejercicio profesional, una vez que al estudiante le haya sido otorgado el título, diploma o grado académico, podrá gestionar su cédula

conforme a las regulaciones y procedimientos vigentes señalados por la autoridad educativa. Para ello la Universidad Panamericana registrará ante la Dirección General de Profesiones el título, diploma o grado previamente expedido.

CAPÍTULO 12º DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 111.- Las disposiciones que rigen y orientación la investigación en la Escuela son las siguientes:

- I. Toda investigación que se realice o se genere por profesores, investigadores, asesores y estudiantes pertenecientes a la Escuela de Pedagogía y Psicología son sujetos de estas normas. No es necesario que sean estudiantes activos, pero sí es preciso que estén interviniendo de manera significativa en algún proyecto de investigación de la escuela.
- II. El Comité de investigación estará conformado por el decano de la escuela, el secretario académico y el secretario de investigación y entre sus funciones estará el establecimiento y actualización de las líneas de investigación de la escuela, la aprobación de trabajos y grupos de investigación que se conformen, tanto en pregrado como en posgrado, además de la participación en convocatorias de investigación, nacionales e internacionales.
- III. Las investigaciones que se realicen deberán buscar pertenencia con las líneas de investigación propias de la Escuela y adherirse a alguna de ellas y al grupo de trabajo correspondiente, en caso necesario.
- IV. La producción científica generada desde la Escuela de Pedagogía y Psicología tendrá que presentarse con la afiliación institucional. Para especificaciones en este rubro se puede consultar la Política de afiliación institucional de la Dirección institucional de investigación y solicitar la redacción precisa que hay que plasmar en los documentos que se sometan a revisión en los distintos medios de difusión.

- V. En las investigaciones se buscará fomentar lo siguiente:
 - a. El desarrollo científico en el área de Pedagogía, Psicología y Psicopedagogía.
 - b. El trabajo de investigación interdisciplinario a nivel nacional e internacional.
 - c. La vinculación con otras instituciones de educación superior y centros de investigación, además del área social y empresarial.
 - d. La formación de grupos y redes de investigación del más alto nivel.
 - e. La participación en convocatorias de investigación, nacionales e internacionales.
 - f. La obtención de recursos económicos de las instancias que apoyen la investigación educativa, psicopedagógica y psicológica.
 - g. La actualización del acervo bibliohemerográfico de la institución.
 - h. La participación en estancias de investigación, nacionales e internacionales.

- VI. Las investigaciones realizadas se aprovecharán para la capacitación y actualización de los profesores de pregrado y posgrado que laboren o impartan asignaturas en la Escuela de Pedagogía y Psicología. Asimismo, se trabajarán estrategias que permitan la capacitación de profesores y asesores de tesis en materia de investigación, con el afán de fortalecer las competencias propias de este campo.

- VII. En los grupos de investigación se incluirán estudiantes y becarios con un perfil de investigación con la finalidad de lograr la formación de jóvenes investigadores de alto nivel.

- VIII. La Escuela de Pedagogía y Psicología impulsará la organización de eventos de investigación, la participación en congresos, seminarios o coloquios de investigación educativa a fin de que profesores, asesores y estudiantes participen como ponentes de alguno de los trabajos que estén o hayan realizado.

- IX. Se promoverá la participación profesores-investigadores en la publicación de revistas arbitradas de calidad en el área de educación.

Se buscará considerar aquellas revistas que favorezcan el impacto y la visibilidad de los investigadores y la universidad.

- X. Toda investigación estará basada en un actuar estrictamente ético y conforme a derecho en materia de autoría intelectual, quedando prohibido todo tipo de copia o plagio de algún documento o trabajo. Cualquier incidencia relativa a este aspecto estará sujeta a medidas civiles, penales y administrativas, además de las sanciones académicas (como la reprobación del periodo correspondiente que se cursa) que apliquen de acuerdo con el presente reglamento y las leyes vigentes sobre propiedad intelectual e industrial.

CAPÍTULO 13º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INTERCAMBIOS Y MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL

Art. 112.- Con el propósito de potenciar la actividad académica y el proceso de formación de los estudiantes, la UP se vincula con otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, de reconocido prestigio; así como con empresas públicas y privadas interesadas en las áreas formativas, de investigación y divulgación, que interesan a la propia Universidad

Art. 113.- Los convenios a los que se refiere el presente capítulo deben ser aprobados en última instancia por el Consejo de Dirección del Campus.

Art. 114.- Profesores y estudiantes podrán verse beneficiados de estos convenios, mediante los programas de intercambio que se establezcan.

Art. 115.- Cada Escuela o Facultad deberá reportar por escrito al Departamento de Servicios Escolares la relación de estudiantes de licenciatura y/o posgrados que hagan uso del programa de intercambio en cada ciclo escolar.

Art. 116.- Los estudiantes que asistan a un programa de intercambio, se apegarán a los términos establecidos en el presente reglamento, en el

convenio respectivo, en los lineamientos que al efecto emita el área responsable en cada campus de las relaciones interinstitucionales, así como en la normatividad de la institución receptora.

Art. 117.- Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio serán acreditadas por la UP de acuerdo con la equivalencia que establezca la Dirección de la Escuela.

Art. 118.- Las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio intersedes, en el caso de licenciatura no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de créditos del plan de estudios correspondiente. En el caso de los posgrados, según se establezca en los convenios y reglamentos respectivos. En el caso de convenios de doble titulación para licenciatura, se deberán considerar los convenios establecidos.

Art. 119.- La Escuela podrá autorizar a sus estudiantes cursar materias en otros planteles de la UP bajo la figura de intercambio intersedes y de la misma forma en que se establece en el artículo anterior.

Art. 120.- Los profesores que provengan de otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, tendrán exclusivamente el carácter de profesor invitado, por lo que no existe con la UP relación laboral alguna.

Los profesores invitados podrán fungir como profesores titulares, asesores de tesis y miembros de jurado calificador de una tesis o tesina, por lo que, en esos casos, se les podrá contratar como prestadores de servicios profesionales independientes.

CAPÍTULO 14º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Art. 121.- La UP estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, personal académico y estudiantes deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señaladas en los principios institucionales, así como a la misión y objetivos a que se refiere el presente reglamento, procurando respetar en todo momento la dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad. De no ser así, podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Art. 122.- Incurren en responsabilidad el personal académico y/o estudiantes que incumplan el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la UP; dicho incumplimiento puede darse a través de hechos, actos u omisiones.

Todas las autoridades universitarias en el ámbito de sus competencias cuidarán que se cumplan y harán cumplir las disposiciones de este reglamento y de todos aquellos ordenamientos que establezca la UP.

Art. 123.- Es responsabilidad de cualquier persona que entable alguna relación con la UP, contar con el permiso de la autoridad respectiva, para efectos de desarrollar cualquier actividad que desee organizar.

SECCIÓN II De las faltas disciplinarias

Art. 124.- Se considerarán faltas disciplinarias las previstas en el artículo 207 del Reglamento General Vigente.

Art. 125.- Las infracciones al Reglamento General, atendiendo a su gravedad, serán sancionadas por:

- III. El Comité de la entidad académica
- IV. El Tribunal Universitario
- V. El Comité de Honor y Justicia
- VI. El Consejo de Dirección de Campus

SECCIÓN III De las sanciones

Art. 126.- Las sanciones a las faltas disciplinarias serán las que marca el artículo 209 del Reglamento General Vigente.

Art. 127.- Para la determinación de las sanciones a que alude este Capítulo, las autoridades de la UP deberán ponderar la gravedad de la conducta y la reincidencia del infractor, atendiendo a los siguientes principios:

- I. Las conductas determinadas como graves serán sancionadas con igual tipo de sanción.
 - a. Pueden ser constitutivas de delito conforme a la legislación de la materia;
 - b. Afecten o puedan afectar de manera significativa la imagen institucional;
 - c. Aquéllas que este reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana, califique como tales.
- II. Se entiende por reincidencia la repetición de una infracción al presente Reglamento o a cualquier disposición que se establezca en los ordenamientos de la Universidad.

Las resoluciones en que se establezcan sanciones deberán respetar los principios generales de derecho y del debido proceso, así como estar fundadas y motivadas, por lo que deberán expresar la cita de las disposiciones normativas aplicables al caso, así como las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en las disposiciones normativas invocadas como fundamento.

SECCIÓN IV De los procedimientos y recursos

Art. 128.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento General Vigente en su artículo 211.

CAPÍTULO 15º OTRAS DISPOSICIONES

Art. 129.- El calendario escolar será elaborado por el área designada por el Consejo de Dirección del Campus y autorizado por éste. Este calendario

establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, así como de los periodos de exámenes, días festivos, inhábiles dentro de cada Campus y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar.

El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas del Campus que corresponda.

Art. 130.- Los documentos escolares de tipo oficial son exclusivamente los expedidos por el Departamento de Servicios Escolares.

Art. 131.- Toda persona que reciba los servicios educativos que presta la UP deberá cubrir los pagos que al efecto establezca el administrador general del sistema UP-IPADE, a través de las direcciones administrativas de cada campus.

Art. 132.- Los estudiantes podrán recurrir indistintamente a cualquier autoridad en su ámbito de competencia dentro de la UP, para todo lo relativo a aspectos académicos o administrativos, siendo obligación de las autoridades competentes prestar la debida atención, así como colaborar en la solución de los problemas que les sean planteados. Siempre regirá el principio de subsidiariedad, por lo que el problema planteado debe ser resuelto por la autoridad universitaria más próxima al objeto de dicho problema.

Art. 133.- Las situaciones no previstas en este reglamento, deberán ser planteadas por escrito ante la autoridad que resulte competente, a efecto resuelva lo que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. - Se abroga el reglamento interno anterior.

Segundo. - El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet de la Universidad Panamericana.

Tercero.- El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Dirección del Campus el **16 de noviembre de 2023**, mediante acuerdo **CDC UPAGS 404-23**.